



**ASOCIACIÓN DE ECONOMISTAS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. A.C.  
(AEALC).**

**CONFEDERACIÓN DE ECONOMISTAS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE,  
A.C. (CEALC).**

**ECONOMISTAS DE AMÉRICA, A.C. |  
(EA).**

Proyecto de Reforma a los Estatutos de la Asociación de Economistas de América Latina  
y el Caribe.

## Contenido

<b>TITULO PRIMERO.....</b>	<b>4</b>
<b>CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y ESCUDO. ....</b>	<b>4</b>
<b>TITULO SEGUNDO.....</b>	<b>4</b>
<b>OBJETO SOCIAL Y PROPÓSITOS DE LA ORGANIZACIÓN.....</b>	<b>4</b>
<b>TITULO TERCERO.....</b>	<b>7</b>
<b>DEL FINANCIAMIENTO.....</b>	<b>7</b>
<b>TITULO CUARTO.....</b>	<b>7</b>
<b>DEL PATRIMONIO.....</b>	<b>7</b>
<b>TITULO QUINTO.....</b>	<b>8</b>
<b>DE LA ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.....</b>	<b>8</b>
<b>TITULO SEXTO.....</b>	<b>12</b>
<b>DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.....</b>	<b>12</b>
<b>TITULO SÉPTIMO.....</b>	<b>12</b>
<b>DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LAS SESIONES.....</b>	<b>12</b>
<b>TITULO OCTAVO.....</b>	<b>15</b>
<b>DEL COMITÉ EJECUTIVO.....</b>	<b>15</b>
<b>TITULO NOVENO.....</b>	<b>19</b>
<b>DEL PRESIDENTE DE ECONOMISTAS DE AMÉRICA.....</b>	<b>19</b>
<b>TITULO DÉCIMO.....</b>	<b>25</b>
<b>DEL CONSEJO CONSULTIVO.....</b>	<b>25</b>
<b>TITULO DÉCIMO PRIMERO.....</b>	<b>26</b>
<b>DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.....</b>	<b>26</b>
<b>TITULO DÉCIMO SEGUNDO.....</b>	<b>28</b>
<b>DE LAS ELECCIONES.....</b>	<b>28</b>
<b>TITULO DÉCIMO TERCERO.....</b>	<b>31</b>
<b>DE LA EXTINCIÓN O LIQUIDACIÓN.....</b>	<b>31</b>
<b>TITULO DÉCIMO CUARTO.....</b>	<b>31</b>
<b>DEL PREMIO INTERNACIONAL DE ECONOMÍA Y DEL DIA INTERNACIONAL DEL ECONOMISTA.....</b>	<b>31</b>
<b>TITULO DÉCIMO QUINTO.....</b>	<b>31</b>
<b>DEL CONGRESO INTERNACIONAL DE ECONOMISTAS DE AMÉRICA.....</b>	<b>31</b>
<b>TITULO DÉCIMO SEXTO.....</b>	<b>32</b>

**DEL SERVICIO PROFESIONAL..... 32**

**TITULO DÉCIMO SÉPTIMO..... 32**

**DEL CÓDIGO ÉTICA..... 32**

**TITULO DÉCIMO OCTAVO..... 33**

**DE LAS PUBLICACIONES..... 33**

**TITULO DÉCIMO NOVENO..... 33**

**DISPOSICIONES GENERALIDADES..... 33**

Economistas de América, A.C.

## ESTATUTO

### TITULO PRIMERO

#### CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y ESCUDO.

**Artículo 1°.** Economistas de América, A.C., en adelante “EA”, es una Organización No Gubernamental Internacional fundada en la República Mexicana en agosto de 1980, durante la celebración del VI Congreso Mundial de Economistas.

**Artículo 2°.** “EA” está constituida bajo las leyes mexicanas, con plena capacidad para ejecutar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la cual ha sido creada.

“EA” tiene personalidad jurídica propia y es independiente de la administración, partidos políticos, organizaciones sindicales empresariales y otros movimientos asociativos. Es una Organización de carácter asociativo de ámbito transnacional con duración indefinida, en tanto no se acuerde su disolución en los términos regulados en el presente Estatuto y el marco jurídico vigente.

**Artículo 3°.** El domicilio sede de la Organización estará ubicado en el segundo piso de la calle Maestro Antonio Caso, número 86, colonia San Rafael, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06470 Ciudad de México, México. El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente para tal objeto, así como, de la modificación de sus Estatutos vigentes.

Los países miembros de la Organización podrán tener oficinas administrativas de carácter temporal. Para el registro de éstas, se deberá presentar la solicitud por escrito dirigida a la Asamblea General, quien decidirá su admisión.

**Artículo 4°.** El ámbito territorial de acción de “EA”, es el de todos los países asociados.

**Artículo 5°.** “EA” tendrá como escudo que la identifique, la siguiente:

El escudo de “EA”, se compone de

### TITULO SEGUNDO.

#### OBJETO SOCIAL Y PROPÓSITOS DE LA ORGANIZACIÓN.

**Artículo 6°.** El objeto social de “EA” es:

- I. Propiciar la unidad y la colaboración entre los economistas Latinoamericanos y del Caribe, para trabajar en beneficio del desarrollo económico y social de nuestros pueblos y de la

integración económica de la región.

- II. Propiciar un dialogo y la difusión de conceptos, experiencias y prácticas relevantes sobre los problemas relacionados con la estructura productiva de la región, los graves problemas sociales y los relacionados con temas empresariales, comerciales, financieros, monetarios, laborales, fiscales, así como de integración regional y cooperación internacional.
- III. Encontrar áreas de oportunidad que permitan plantear alternativas de desarrollo e innovación en un ambiente global crítico, y con ello estimular el diseño de políticas económicas que den certeza jurídica, fiscal, empresarial, monetaria y laboral.
- IV. Fomentar el debate acerca de las acciones que deben ser emprendidas en los países de la región con vistas a la búsqueda de un sistema de relaciones internacionales justo y racional.
- V. Promover el intercambio de ideas y experiencias de trabajo, a través de actividades y reuniones especializadas u otras vías, acerca de los problemas más acuciantes que enfrenten las economías de América, fundamentalmente los derivados del subdesarrollo, el intercambio desigual, el endeudamiento externo, la globalización, el neoliberalismo y la pobreza.
- VI. Editar publicaciones periódicas encaminadas a divulgar los resultados de las investigaciones y estudios que contribuyan a la comprensión de la realidad económica y social de la región, poniendo énfasis en el enfoque y búsqueda de soluciones a los problemas de nuestros países.
- VII. Contribuir al fortalecimiento de las organizaciones miembros de "EA" y alentar la formación de organizaciones que agrupen a los economistas en cada país de América.
- VIII. Promover el desarrollo de la red de cooperación técnica (RCT), como órgano ejecutor de servicios, que organice y facilite la cooperación y coordinación e informativa entre las organizaciones de economistas; las instituciones y centros de investigación que disponen de bancos de información o ejecutar estudios esenciales de los países del área; las instituciones vinculados a los estudios de las ciencias económicas y empresariales de la región y las instituciones y entidades públicas y privadas interesadas en ellos.
- IX. Vincular a "EA" con otras organizaciones de profesionales, especialmente de economistas, contadores y otros órganos científicos y sociales en el ámbito mundial.
- X. Colaborar con el Sistema de Naciones Unidas y en especial con el Consejo Económico y Social y sus distintas comisiones de trabajo.
- XI. Apoyar la educación, capacitación, fortalecimiento y desarrollo profesional del gremio de los economistas en todos los países, agrupando a todos los Colegios de Economistas que se encuentren registrados y velar porque el ejercicio profesional sea con un sentido de responsabilidad social, en beneficio de los intereses de los economistas mexicanos. Este objeto de "EA" se cumplirá en forma convergente por ella y por los Colegios Federados en el marco de cada uno de sus Estatutos Sociales.
- XII. Contribuir al fortalecimiento de la enseñanza de las Ciencias Económicas.

- XIII. Impulsar la formación, actualización académica y desarrollo cultural de los economistas por medio de "EA" y de los Colegios integrantes de cada país, así como su certificación y el refrendo de la misma, promoviendo la especialización en áreas y campos que la transformación económica y social que los países exijan.
- XIV. Impulsar la actualización continua de los economistas a través de la instrumentación de un sistema de educación continua con cursos, seminarios, talleres, diplomados y especializaciones.
- XV. Fomentar el estudio de la ciencia económica, el conocimiento pleno de la economía, política económica, en especial la aplicada y sus alternativas y escenarios Internacionales.
- XVI. Colaborar con las instituciones de educación superior de economía, en la formulación de sus planes y programas de estudio y de investigación, al tiempo de propiciar que la educación que reciba cualquier estudiante y el papel de la Universidad, sean congruentes con las necesidades que mandan los sectores sociales de cada país miembro.
- XVII. Operar procesos de Certificación Profesional con el objeto de garantizar a la Sociedad, la calidad y pertinencia del ejercicio de la profesión, bajo los lineamientos, normas y procedimientos reconocidos internacionalmente.
- XVIII. Establecer, promover y fomentar planes de colaboración entre sus agremiados, así como programas de becarios, prácticas profesionales y de servicio social profesional para que los estudiantes de economía puedan completar su formación académica.
- XIX. Fomentar la creación de bibliotecas y centros de información especializados en la ciencia económica y disciplinas afines.
- XX. Otorgar becas para fomentar la preparación académica de economistas, con el objeto de que los becarios puedan realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación y por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- XXI. Realizar investigaciones propias sobre la problemática económica, social y política de cada país y de su entorno mundial.
- XXII. Promover, diseñar, editar y distribuir artículos, investigaciones y publicaciones en materia económica y, en general, realizar todos aquellos actos que directa o indirectamente sean necesarios o útiles para cumplir los propósitos antes mencionados.
- XXIII. Participar en los procedimientos de licitación a nivel nacional e internacional, que convoquen los gobiernos, organismos internacionales, así como organizaciones de los sectores privado y social, en materias de educación y capacita económica.
- XXIV. Obtener recursos financieros a través de donativos, cuotas de recuperación, ingresos por servicios prestados, aportaciones de asociadas, socios colectivos y participantes en eventos socioculturales, sorteos y rifas, fideicomisos o patronatos, siempre y cuando dichos recursos se apliquen al fomento de las actividades de "EA" y sean sin fines de lucro, bajo un estricto esquema de transparencia y uso eficiente de los recursos.

- XXV. Realizar las acciones necesarias para obtener el reconocimiento como entidad donataria.
- XXVI. Promover propuestas que influyan en la expedición de Leyes, Reglamentos, Normas y Reformas relativas al ejercicio responsable de calidad y ética de la profesión de economistas, las cuales por ningún motivo serán remuneradas ni puedan realizarse a favor de los sectores que otorguen donativos a "EA".
- XXVII. Celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios, acuerdos y contratos necesarios y/o convenientes para el cumplimiento y adecuada satisfacción de su objeto social.

### **TITULO TERCERO. DEL FINANCIAMIENTO.**

**Artículo 7°.** "EA" es una Organización autofinanciada y sus ingresos provienen de:

- I. Cuotas anuales obligatorias de 500 USD por Federación, Sociedad, Asociación, o Colegio de Profesionales de las Ciencias Económicas de los países miembros; con menos de 10,000 miembros. Los nuevos ingresos abonan en el momento de su inscripción.
- II. Cuotas anuales obligatorias de 1.000 USD por Federación, Sociedad, Asociación, o Colegio de Profesionales de las Ciencias Económicas de los países miembros; con más de 10,000 miembros. Los nuevos ingresos abonan en el momento de su inscripción.
- III. Las utilidades de los servicios que preste a través de la Red de Cooperación Técnica.
- IV. Donaciones, legados, cesiones y demás fórmulas jurídicamente viables.
- V. Otras fuentes que logre el Comité Ejecutivo durante su gestión, a través de la realización de eventos y publicaciones regionales, entre otros.

### **TITULO CUARTO. DEL PATRIMONIO.**

**Artículo 8°.** "EA", para el desarrollo de sus actividades sin fines de lucro, contara con el siguiente patrimonio:

- I. Bienes muebles e inmuebles que estén nominados a **Economistas de América, A.C.**, así como también todos los nominados a favor de la Organización a partir de su constitución.
- II. Las cuotas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán requeridas a cada uno de los Colegios asociados con carácter anual. Y las extraordinarias serán acordadas con fin específico; ambas cuotas deberán autorizarse por el Comité Ejecutivo.
- III. El Presidente de "EA" a través de la Comisión Patrimonial y de Financiamiento, podrán instrumentar otros mecanismos de captación de recursos, autorizados por el Comité Ejecutivo, tales como donativos de personas físicas o morales, venta de publicaciones y materiales que produce la Organización; rifas y sorteos.
- IV. Recursos provenientes de la prestación de servicios de capacitación, asistencia técnica

consultoría y otros servicios que proporcione a entidades públicas, sociales y privadas ejecutados por los miembros a nombre de "EA", que deberán ser registrados ante el Comité Ejecutivo.

- V. Recursos que reciba de aportaciones y transferencias de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus fines y objetivos.
- VI. El patrimonio de "EA", se destinará única y exclusivamente a la realización de su objeto social.
- VII. "EA" en forma irrevocable, destinará sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

**Artículo 9°.** "EA" debe figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se hará constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes. Una vez al año, se firmará y publicará la relación de bienes y derechos que integran este patrimonio.

**Artículo 10°.** Los beneficios obtenidos por "EA", derivados del Ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

**Artículo 11°.** El ejercicio económico y fiscal coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1° de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 12°.** Anualmente el Presidente de la Organización presentará el Proyecto de Presupuesto de "EA", que será aprobado por el Comité Ejecutivo.

**Artículo 13°.** El Secretario Tesorero, con el apoyo del Vicepresidente, llevará los libros de contabilidad e informará ante el Comité Ejecutivo, con aprobación del Presidente, los resultados de cada ejercicio fiscal, debidamente revisados por un auditor externo designado por el Comité Ejecutivo, de tal manera, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de "EA", en el último mes de cada gestión para la entrega recepción.

## **TITULO QUINTO.**

### **DE LA ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.**

**Artículo 14°.** "EA" agrupa Federaciones, Sociedades, Asociaciones y Colegios de Profesionales de las Ciencias Económicas, de carácter nacional y subregional de los países de América.

**Artículo 15°.** "EA" tendrá tres clases de miembros.

- I. Organizaciones Nacionales y/o Subregionales: Se entiende por Organizaciones Nacionales aquellas Federaciones, Sociedades, Asociaciones, o Colegios de Profesionales de las Ciencias Económicas de los países de América que agrupen a los economistas de sus respectivos países y sean de carácter nacional, cuya tarea fundamental sea de tipo



académico, social y gremial, teniendo derecho a voz y voto.

- II. Miembros Fraternos: Se entiende por miembros fraternos aquellas personas, organizaciones profesionales, instituciones y entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales que, a juicio del Comité Ejecutivo, hayan colaborado en forma destacada con "EA" para el cumplimiento de sus objetivos, previa consulta con la instancia organizacional profesional de las Ciencias Económicas del respectivo país del Miembro Fraterno a ser considerado, limitando su participación a voz y no a voto.
- III. Personas Naturales: Solo por excepción y previa fundamentación y aprobación del Comité Ejecutivo podrán ser miembros de "EA" aquellas personas naturales con reconocidos méritos profesionales que procedan de países donde no existe una Federación, Asociación, Colegio y Sociedades limitando su participación a voz y no a voto.

**Artículo 16°.** Son requisitos para ser miembro de "EA", en adición a los establecidos en los Artículos anteriores, los siguientes:

- I. Solicitar al Comité Ejecutivo, por escrito, el ingreso a "EA", el cual, deberá realizar un análisis previo a la presentación de la solicitud a la Asamblea General.
- II. Copia simple del Acta Constitutiva que haya sido previamente certificada en su país de origen;
- III. Copia simple del padrón de asociadas, Licenciados en Economía, con el número de registro de su cedula profesional o equivalente; así como, correo electrónico y número telefónico en donde pueda ser notificado;
- IV. Copia simple de los Estatutos que hayan sido previamente protocolizados ante Notario Público o fedatario público o equivalente;
- V. Copia simple del acta de la asamblea o similar, en donde se constituye el Consejo Directivo del Colegio solicitante, y
- VI. Abonar las cuotas anuales.

**Artículo 17°.** Todos los miembros de "EA", son autónomos en organización y patrimonio, por lo que sus programas de desarrollo económico y profesional deberán ser compatibles con la calidad de los contenidos temáticos de los programas y el Código de Ética que establezca la Organización, conforme a los Estatutos, requisitos y limitaciones establecidos.

**Artículo 18°.** "EA" agrupa a los economistas a nivel internacional, y estos serán representados en el órgano máximo de gobierno de la Organización, por el Presidente de cualquier Federación, Sociedad, Asociación, Colegio de Profesionales de las Ciencias Económicas de los países Latinoamericanos y del Caribe o cualquier integrante designado por este mediante escrito que lo acredite, en caso de ausencia por causas de fuerza mayor.

**Artículo 19°.** "EA" agrupa a los Miembros Fraternos o Naturales aprobado por la Asamblea mediante escrito que lo acredite.

**Artículo 20°.** Cualquier miembro de "EA", perderá su registro por alguna de las siguientes causas:

- I. Por la presentación de renuncia escrita emitida por el Presidente o Representante del Colegio Federado, Sociedad, Asociación o Colegio de Profesionales de las Ciencias Económicas de los países de América; acompañada de copia del acta certificada de la Asamblea que avale la resolución, ante la Presidencia de "EA".
- II. Por incumplimiento en el pago de dos cuotas anuales. Será necesaria la expedición de un certificado expreso del adeudo emitido por el Secretario Tesorero de "EA", con la firma de conformidad del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al miembro moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida del registro como integrante de la Organización, misma que afectara a sus agremiados individuales. No obstante, el miembro moroso podrá solicitar un plazo de 2 años, contados a partir de la notificación, para cubrir las cuotas adeudadas.
- III. Por el incumplimiento de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, previo dictamen del Consejo Consultivo, y acuerdo del Comité Ejecutivo, adoptado por dos terceras partes del número de votos legalmente emitidos. El Comité Ejecutivo después de adoptar la resolución, hará llegar su dictamen al Consejo Consultivo y ésta, a su vez, lo informará al miembro correspondiente.
- IV. Por realizar actos que afecten a los intereses de "EA", los cuales serán evaluados por el Comité Ejecutivo para su presentación al Consejo Consultivo y posteriormente a la Asamblea General.

**Artículo 21°.** Son derechos de los miembros de "EA":

- I. Los miembros que sean Organizaciones Nacionales y/o Subregionales debidamente acreditadas y al corriente con sus obligaciones estatutarias ante el Comité Ejecutivo, tendrán derecho a voz. Cualquier país podrá tener más de una Organización Nacional inscrita como miembro de "EA", siempre que haya sido debidamente aprobada por el Comité Ejecutivo. La representación de cada país tendrá derecho a un voto.
- II. Participar a través de su Presidente y sus delegados en la Asamblea General, en el Comité Ejecutivo, en los términos que señala este Estatuto, y en las actividades de "EA".
- III. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de "EA", de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades.
- IV. Acceder a la documentación de "EA", a través del Comité Ejecutivo.
- V. Facultar a sus miembros para votar y ser electos, en su caso, para los cargos del Comité Ejecutivo y Comisiones de "EA".
- VI. Acreditar a los presidentes o representantes de las Organizaciones Nacionales y/o Subregionales; para que formen parte del Comité Ejecutivo de "EA".
- VII. Considerar a sus miembros para formar parte de los grupos de trabajo y actividades específicas diversas como conferencistas, instructores, consultores y comisiones especiales

con que cuenta "EA".

- VIII. Participar en las actividades o eventos que organice y convoque "EA".
- IX. Cada miembro de "EA", podrá tener en su país una sede subregional para brindar asistencia, realizar investigación y asesorar a los economistas de la región.
- X. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias aplicables a los miembros, así como a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.
- XI. Asumir posiciones autónomas respecto de la visión de la ciencia económica y con respecto a las propuestas de Política Económica que se consideren necesarias para cada región.

**Artículo 22°.** Son obligaciones de los miembros de "EA":

- I. Respetar y cumplir el presente Estatuto y los acuerdos de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo de "EA".
- II. Cumplir con el ejercicio de las Profesiones de acuerdo a los Planes y Programas de Trabajo aprobados en la Asamblea de "EA".
- III. Compartir las finalidades de "EA" establecidas en el artículo 6, de estos Estatutos y colaborar para la consecución de estas en su entidad.
- IV. Vigilar el cumplimiento de la disposición legal de los Colegios Federados, Sociedades, Asociaciones o Colegios de Profesionales de las Ciencias Económicas de los países de América; para la renovación bienal de sus Consejos Directivos y avisar oportunamente de ello a "EA".
- V. Asistir y participar en las actividades de "EA".
- VI. Elaborar, ejecutar y evaluar su programa de actividades de forma bienal, con la finalidad de promover su objeto social, en coordinación con "EA".
- VII. Resolver conforme a su disposición estatutaria, las controversias que se presenten en cada región.
- VIII. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias y sus otras aportaciones que, conforme a este Estatuto, acuerde la Asamblea General de "EA".
- IX. Sin perjuicio de la pérdida eventual de la condición de miembro por falta de pago de las cuotas, el Colegio Federado, Sociedad, Asociación o Colegio de Profesionales de las Ciencias Económicas de los países de América, tendrá en suspenso el derecho de sufragio. Dicha suspensión del derecho se producirá con la falta de pago de una sola de las cuotas, hasta tanto se regularice, o bien, pierda la condición definitiva de miembro activo.
- X. Defender los derechos de sus integrantes.
- XI. Representar a "EA", cuando así se le solicite, en sus respectivas entidades.

XII. Las demás que señale este Estatuto y las que prevea el Comité Ejecutivo de "EA".

## **TITULO SEXTO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.**

**Artículo 23°.** Los órganos de dirección de "EA" serán:

- I. La Asamblea General.
- II. El Comité Ejecutivo.
- III. La Presidencia de la Organización.
- IV. El Consejo Consultivo de Ex Presidentes.

**Artículo 24°.** Los órganos de "EA" se integran y desarrollan sus actividades conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

**Artículo 25°.** Los órganos de dirección se podrán reunir a través de tecnologías de la información y comunicación, siempre que dichos medios tecnológicos posibiliten la emisión de una constancia, ofrezcan garantías de autenticidad, confidencialidad, integridad, eficacia, disponibilidad y conservación de la información y sean compatibles con la naturaleza del trámite a realizar.

## **TITULO SÉPTIMO. DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LAS SESIONES.**

**Artículo 26°.** La Asamblea General es el órgano supremo de decisión y sus acuerdos serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Organización. La Asamblea la integran el Comité Ejecutivo y los Presidentes de las Organizaciones Nacionales y/o Subregionales. La representación de cada país tendrá derecho solamente a un voto.

**Artículo 27°.** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Estatuto de "EA" y modificarlo cuando lo considere necesario.
- II. Aprobar el cambio de domicilio.
- III. Conocer y aprobar o no, total o parcialmente, el informe y los estados financieros que le presente el Comité Ejecutivo.
- IV. Elegir los cargos del Comité Ejecutivo.
- V. Aprobar los lineamientos generales de trabajo de "EA", el programa y presupuestos del período.
- VI. Cualquier otro asunto que sea necesario su intervención.

**Artículo 28°.** La Asamblea General, estará constituida por:

- I. El Presidente de "EA", quien la convoca y la preside.
- II. El Comité Ejecutivo.
- III. Los Presidentes de las Organizaciones Nacionales y/o Subregionales asociadas a "EA".

#### **DE LAS SESIONES.**

**Artículo 29°.** Los Representantes Delegados de las Organizaciones Nacionales y/o Subregionales que acudan a la Asamblea General, lo harán a través de la figura del mandato de su Presidente. El número de delegados designados será 1 por cada país miembro con derecho a voz y voto.

**Artículo 30°.** La Asamblea General quedara legalmente instalada con la presencia de las dos terceras partes de los Presidentes y Representantes Delegados designados.

En caso de que no exista el quorum suficiente y transcurridos 30 minutos, la instalación de la Asamblea General se llevara a cabo con quienes se encuentren y estén debidamente acreditados, conforme a una segunda convocatoria, siempre y cuando se haya estipulado expresamente en la misma.

La Asamblea General deberá reunirse mínimamente una vez al año de manera presencial y una vez de manera virtual.

**Artículo 31°.** Se podrá autorizar la realización de sesiones de la Asamblea General con la asistencia virtual haciendo uso de los medios tecnológicos de información y comunicación que posibiliten la emisión de constancias de la participación virtual que se realiza, ofrezcan garantías de autenticidad, confidencialidad, integridad, eficacia, disponibilidad y conservación de la información.

**Artículo 32°.** Los documentos emitidos por la Asamblea General o por cualquier órgano de dirección de "EA" mediante tecnologías de la información y de la comunicación, gozarán de la validez de un documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación, y que se cumplan los requisitos y garantías que dispongan los presentes Estatutos.

**Artículo 33°.** Las Asambleas Virtuales, tanto ordinarias como extraordinarias, responderán a los mismos lineamientos y requisitos que las presenciales. Siendo obligación de cada uno de los miembros convocados responder a la convocatoria efectuada.

**Artículo 34°.** Las resoluciones y acuerdos adoptados en sesiones virtuales tienen la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión presencial, siempre que se manifieste la aprobación de cada miembro en la forma detallada.

**Artículo 35°.** Para la resolución de cada punto tratado en la sesión virtual, cada miembro participante, de viva voz, indicará su nombre completo, país que representa y su voto sobre el punto. En caso de voto disidente o abstención, se proporcionará el tiempo suficiente para que el miembro pueda expresar sus argumentos, mismos que se harán constar en el acta respectiva.

**Artículo 36°.** Se dejará constancia de la celebración de la sesión virtual por medio de grabación a través de medios electrónicos. De no poder realizarse la grabación de toda la sesión, deberá como mínimo grabarse la parte de la votación de cada punto que se haya conocido.

**Artículo 37°.** Los miembros de los órganos de gobierno cuando tengan que participar en sesiones virtuales, tomarán todas las medidas que sean necesarias para mantener la confidencialidad de los asuntos tratados en la sesión.

**Artículo 38°.** Los acuerdos de la Asamblea General, sobre revocación del Comité Ejecutivo o reforma a los Estatutos, serán aprobados por mayoría simple de los votos de quienes asisten a dicha Asamblea.

Para efecto del cambio de domicilio, repercusión en el patrimonio y la liquidación de "EA", los acuerdos deberán tomarse por mayoría calificada de dos tercios de los asistentes.

**Artículo 39°.** La Asamblea General será presidida por el Presidente de "EA", quien a su vez preside el Comité Ejecutivo, y en su ausencia, por el Vicepresidente.

El Vicepresidente fungirá como secretario de actas y debates y en ausencia de este lo sustituirá el Secretario Tesorero. Cuando esta fórmula no se pueda constituir por ausencia de los implicados, la Asamblea decidirá lo conducente por simple mayoría de entre sus miembros presentes.

**Artículo 40°.** Las actas de la Asamblea General deberán protocolizarse ante notario público, las cuales deberán contar con la firma al calce de los miembros acreditados de "EA" que hayan presidido la Asamblea.

**Artículo 41°.** La Asamblea General ordinaria será convocada por el Presidente de "EA" y en caso de no hacerlo, por la mitad de las personas jurídicas miembros de la Organización.

Con la finalidad de elegir el nuevo Comité Ejecutivo, la Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria 2 veces por año, y en sesiones extraordinarias cuando asuntos de trascendencia lo hagan necesario.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Presidente de "EA" a petición de los miembros de este órgano o cuando se solicite por lo menos, por la mitad de las personas jurídicas miembros de la Organización. En cualquier caso, al ejecutar la convocatoria, se informará las razones que la motivan.

**Artículo 42°.** La Asamblea General Extraordinaria podrá decidir en el futuro, por beneficio de la Organización, su traslado a otro país Americano por voto de dos tercios de los asistentes.

**Artículo 43°.** El quórum para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, será, en primera convocatoria, por lo menos por la mitad de las Organizaciones Nacionales y/o Subregionales miembros calificados para votar y, en el caso de una segunda convocatoria, el número de miembros asistentes calificados para votar.

La celebración de la Asamblea General Extraordinaria requerirá la concurrencia de no menos de las dos terceras partes de los miembros de las personas jurídicas calificadas para votar en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los que se encuentren presentes.

**Artículo 44°.** Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria deberán ser convocadas con una anticipación no menor de treinta días.

**Artículo 45°.** La Convocatoria se deberá hacer llegar de inmediato por correo electrónico, a cada Organización Nacional y/o Subregional, así como en la página electrónica de "EA". La convocatoria debe señalar el orden del día con los asuntos que se tratarán, lugar, hora y fecha para su celebración y deberá ser firmada por el Presidente de la Organización. Las Organizaciones Nacionales y/o Subregionales se encargarán de la difusión con sus propios medios entre sus afiliados.

**Artículo 46°.** La documentación necesaria e información para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición en el sitio de internet y en la secretaria del interior de la Organización, con una antelación mínima de 15 días naturales a la celebración de la Asamblea General, la cual podrá ser examinada libremente por todos los interesados.

## **TITULO OCTAVO. DEL COMITÉ EJECUTIVO.**

**Artículo 47°.** El Comité Ejecutivo se integra por el Presidente de "EA", Vicepresidente, Secretario Tesorero, Vicepresidente Regional de América del Norte, Vicepresidente Regional de Centro América, Vicepresidente Regional del Caribe, Vicepresidente de la Región Andina y Vicepresidente Regional del Cono Sur. Estos podrán ser residentes de diferentes países.

**Artículo 48°.** La Región de América del Norte abarcará los siguientes países: Canadá, Estados Unidos y México.

**Artículo 49°.** La Región de Centro América abarcará los siguientes países: Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.

**Artículo 50°.** La Región del Caribe abarcará los siguientes países: Anguila, Antigua y Barbuda, Aruba, Bahamas, Barbados, Bonaire, Cuba, Curazao, Dominica, Granada, Guadalupe, Guayana Francesa, Guyana, Haití, Isla de Navaza, Isla de Saba, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Jamaica, Martinica, Montserrat, Puerto Rico, República Dominicana, San Bartolomé, San Cristóbal y Nieves, San Eustaquio, San Martin, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Sint Maarten, Surinam y Trinidad y Tobago.

**Artículo 51°.** La Región Andina abarcará los siguientes países: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.

**Artículo 52°.** La Región del Cono Sur abarcará los siguientes países: Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay.

**Artículo 53°.** Para ocupar el puesto de Vicepresidente Regional, deberá ser miembro activo de las Organizaciones Nacionales y/o Subregionales del país a que corresponda. Tendrán derecho a voz y voto en el seno del Comité Ejecutivo de "EA". Sus funciones serán coordinar el trabajo de "EA" en las regiones que les corresponda y deberán hacer cumplir las resoluciones que dicte la Asamblea y el Presidente de "EA". El Vicepresidente no podrá ser del mismo país de origen que el Presidente de la Organización.

**Artículo 54°.** El Comité Ejecutivo es el órgano de gobierno y representación general de "EA", sin perjuicio de las protestas de la Asamblea Nacional como órgano supremo; y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y controlar la ejecución de las decisiones de la Asamblea General.
- II. El Presidente de "EA", tendrá la representación nacional y la firma social.
- III. Cumplir en tiempo y forma los acuerdos que emanen de la Asamblea General.
- IV. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- V. Coadyuvar en la organización de las reuniones de la Asamblea General, ordinarias y extraordinarias, así como de las reuniones de trabajo de las instancias de gobierno de "EA".
- VI. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto social y fines de "EA".
- VII. Ejecutar el Plan y Programas de Actividades, presentado por el Presidente de "EA" y aprobados por la Asamblea Nacional.
- VIII. Apoyar al Presidente en la elaboración y realización del Proyecto de Programa de Trabajo y Presupuesto para su presentación y aprobación anual por el mismo y, bianual, por la Asamblea General.
- IX. Apoyar al Presidente en la elaboración del informe de trabajo y financiero, para su aprobación definitiva, por la Asamblea General.
- X. Fortalecer, ejecutar y dar seguimiento al programa de trabajo bienal de las Presidencias Internacionales y Federadas en funciones.
- XI. Apoyar al Presidente de "EA", Vicepresidente, Secretario Tesorero, Vicepresidente Regional de América del Norte, Vicepresidente Regional de Centro América, Vicepresidente Regional del Caribe, Vicepresidente de la Región Andina y Vicepresidente Regional del Cono Sur; en el establecimiento de resoluciones que permitan fijar la posición de "EA", ante la problemática nacional e internacional.
- XII. Impulsar y organizar el Congreso Internacional de Economistas de "EA", cada 2 años.
- XIII. Proponer, ejecutar y controlar los Planes de Trabajo y las Finanzas de la Organización, a partir de los lineamientos generales aprobados por la Asamblea General.
- XIV. Convocar la Asamblea General, tal como se estipula en el Estatuto, y organizar su trabajo.
- XV. Aprobar la admisión de Miembros de "EA".
- XVI. Crear y supervisar las Comisiones de Trabajo que sean necesarias para el buen desarrollo de las tareas de la Organización.



XVII. Fiscalizar la gestión de la Secretaría Permanente.

**Artículo 55°.** Para que quede válidamente constituido el Comité Ejecutivo, será necesario en primera convocatoria que se encuentren al menos 4 de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar 30 minutos después de la hora fijada para la primera convocatoria, con al menos 3 de sus miembros. Para el supuesto de fracaso de la segunda convocatoria, se citará una nueva reunión de Comisión Ejecutiva en el transcurso de 7 días posteriores a la que haya resultado frustrada. Esta convocatoria tendrá el carácter de urgente.

**Artículo 56°.** El Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sin reunión en una sede física común por cualquier medio electrónico, telemático o informático siempre que se garantice la identidad de los miembros de esta que debaten. Cuando la reunión se lleve adelante por cualquiera de estos medios, se indicará en la convocatoria, cuál será el medio de comunicación utilizado y modalidad de conexión.

**Artículo 57°.** El Comité Ejecutivo deberá reunirse mínimo 6 veces al año; estas reuniones podrán ser vía virtual o presencial, indicando en la convocatoria cual será el medio.

**Artículo 58°.** El Comité Ejecutivo tendrá máximo 2 miembros por país.

**Artículo 59°.** Son obligaciones de los integrantes del Comité Ejecutivo, cumplir y hacer cumplir los objetivos de "EA", concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante legal, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en el presente Estatuto.

**Artículo 60°.** Se les reconocerá la calidad de Vocales a aquellos Presidentes o Representantes de Organizaciones Nacionales y/o Subregionales de países que no sean miembros de "EA", pero que tengan la finalidad de participar en las actividades de ésta.

**Artículo 61°.** El Presidente del Comité Ejecutivo, tendrá el apoyo y facultades de crear comisiones necesarias para el cumplimiento de los planes y programas de trabajo.

**Artículo 62°.** El Presidente ostentará la representación de "EA" durante los 2 años que desempeñe su cargo. Al término de ésta, el Presidente electo adquirirá plenos poderes para representar a la Organización.

**Artículo 63°.** Para estar en posibilidad de ser elegidos como Presidente de "EA", Vicepresidente, Secretario Tesorero, Vicepresidente Regional del Caribe, Vicepresidente de la Región Andina, Vicepresidente Regional para el Cono Sur y Vicepresidente Regional para Centro América y México, conforme a lo establecido en este estatuto, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser miembro activo de una Organización Nacional y/o Subregional.
- II. Tener prestigio como profesional de la economía y reconocimiento del gremio.
- III. Postularse ante la Comisión Electoral y cumplir con los requisitos establecidos en la respectiva convocatoria para renovar al Comité Ejecutivo.

**Artículo 64°.** Cada Organización Nacional y/o Subregional, celebrará una votación interna entre 2 contendientes al puesto del Comité Ejecutivo de su elección, en el cual, todos los miembros de dicha Organización tendrán derecho a un voto. Se elegirá al candidato por mayoría simple.

Una vez realizado este procedimiento, el Vicepresidente de la Región a la que pertenezca el candidato, exhibirá ante la Comisión Electoral el Acta de Votación Interna que acredita como ganador del proceso a dicha persona.

**Artículo 65°.** Se podrá sustituir a cualquiera de los integrantes del Comité Ejecutivo por las siguientes razones:

- I. Que realice conductas que contravengan el presente Estatuto, así como de los Estatutos de la Organización Nacional y/o Subregional que represente.
- II. Por inasistencia durante tres sesiones consecutivas, sin mediar causa justificada.
- III. Por incumplimiento de sus responsabilidades y falta de desarrollo de las actividades específicas encomendadas por el Presidente de "EA", y el Comité Ejecutivo.
- IV. Par caso fortuito o fuerza mayor.

**Artículo 66°.** Todos los integrantes del Comité Ejecutivo desempeñaran sus cargos honoríficamente durante un periodo de 2 años.

**Artículo 67°.** Sólo en los casos de que su responsabilidad obligue dedicación exclusiva y de tiempo completo podrán recibir retribución por el desempeño de su función. El mandato y circunstancias de retribución serán por acuerdo expreso del Presidente de "EA".

**Artículo 68°.** A efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos del Comité Ejecutivo, deberán estar presentes en primera convocatoria 4 de sus integrantes requiriéndose necesariamente la presencia del Presidente de la Organización, Vicepresidente, Secretario Tesorero y un Vicepresidente o de quienes les sustituyan. En segunda convocatoria deberá reunirse al menos 3 miembros del Comité Ejecutivo, siendo estos el Presidente de la Organización, Vicepresidente y el Secretario Tesorero.

**Artículo 69°.** La convocatoria a las reuniones del Comité Ejecutivo, deberán contener sus elementos formales, es decir, orden del día, lugar, hora y fecha, y se hará llegar por correo electrónico y confirmación, con una antelación mínima de 8 días naturales a su celebración.

**Artículo 70°.** Las reuniones del Comité Ejecutivo podrán llevarse a cabo de manera virtual. Cuando la reunión se lleve adelante por este modo, se indicará en la convocatoria, cuál será el medio de comunicación utilizado y modalidad de conexión. Para la resolución de los puntos tratados en la sesión virtual, cada miembro del Comité Ejecutivo indicará su nombre completo, puesto y su voto sobre el punto.

**Artículo 71°.** Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán preferentemente por consenso o, en su caso, por mayoría simple, en caso de empate el Presidente tiene voto de calidad para la toma del Acuerdo.

**Artículo 72°.** No podrá adoptarse acuerdo alguno sobre asunto que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los integrantes que componen el Comité Ejecutivo, lo acuerden por unanimidad.

**Artículo 73°.** A las sesiones del Comité Ejecutivo, podrán asistir los Vocales y aquellas personas con funciones de asesoramiento y consulta especializada, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejorar sus deliberaciones.

## **TITULO NOVENO. DEL PRESIDENTE DE ECONOMISTAS DE AMÉRICA.**

**Artículo 74°.** Serán facultades del Presidente de "EA":

- I. Presidir la Asamblea General y el Comité Ejecutivo de "EA".
- II. Convocar a las sesiones del Comité Ejecutivo de forma ordinaria, cada 2 meses como mínimo, y de forma extraordinaria cuando la exijan las circunstancias.
- III. Dar seguimiento mediante acuerdos con cada titular, miembro del Comité Ejecutivo, al cumplimiento de las diferentes instancias de gobierno, así como al desarrollo de los programas de trabajo de la Organización.
- IV. Avalar y apoyar los eventos que programen las organizaciones agremiadas de "EA", siempre y cuando no contravengan las disposiciones de este Estatuto y que contribuyan al cumplimiento del objeto social de la Organización.
- V. Acordar con cada uno de los integrantes del Comité Ejecutivo sobre los asuntos de su competencia.
- VI. Representar a la Organización con plenos poderes ante las autoridades e instituciones cuando así se requiera, pudiendo ejercitar la facultad de delegación, de manera parcial o total, a favor de uno o varios apoderados, determinando en su caso hacer las sustituciones que considere convenientes.
- VII. Proponer la creación de Consejos, Comisiones de Trabajo y otras posiciones en el Comité Ejecutivo, que se consideren necesarias para alcanzar los objetivos y propósitos de "EA", además de coordinar sus trabajos y exigir el cumplimiento de sus compromisos.
- VIII. Rendir a la Asamblea General y al Comité Ejecutivo un informe detallado del programa de actividades, de la situación patrimonial y financiera realizada durante su gestión.
- IX. Presentar el Proyecto de Presupuesto de "EA", que será aprobado por el Comité Ejecutivo.
- X. Suscribir la correspondencia de la Organización y cuando lo considere conveniente, en forma mancomunada con el Vicepresidente respectivo.
- XI. Realizar convenios con instituciones y organizaciones que tengan como propósito ampliar la participación de "EA" en la vida académica y social.

- XII. Examinar y autorizar las solicitudes de ausencias temporales, permanentes y renunciaciones de los integrantes, acordando de inmediato la suplencia del cargo correspondiente.
- XIII. Emitir extrañamiento a los Presidentes de las Organizaciones Nacionales y/o Subregionales, sobre la conducta de sus agremiados cuando esta lesione la unidad, imagen y prestigio de "EA".
- XIV. Firmar el certificado de adeudo emitido por el Secretario Tesorero de "EA" por incumplimiento en el pago de dos cuotas anuales.
- XV. Suscribir títulos de crédito en términos de la Ley aplicable vigente en el país correspondiente, así como apertura de cuentas bancarias internacionales.
- XVI. Las demás facultades que le confiera la Asamblea General, el Comité Ejecutivo y el presente Estatuto.

**Artículo 75°.** Serán facultades del Vicepresidente las siguientes:

- I. Sustituir al Presidente de la Organización en casos de ausencia temporal o cuando este así lo determine. En caso de renuncia o ausencia definitiva del Presidente conocida por el Comité Ejecutivo, por el lapso que falte para terminar el periodo de 2 años del Presidente ausente.
- II. Apoyar al Presidente en la elaboración, supervisión y ejecución del programa de trabajo.
- III. Suscribir juntamente con el Presidente de la Organización, convenios y otros documentos que este último determine, en caso de que así lo requiera el Presidente.
- IV. Apoyar al Presidente de "EA", con la coordinación de las Vicepresidencias Regionales que se le designen.
- V. Coadyuvar en coordinar la organización de las reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
- VI. Ejecutar las políticas y los lineamientos generales de trabajo que apruebe la Asamblea General.
- VII. Mantener relaciones sistemáticas con todos los miembros de "EA" y sus colaboradores.
- VIII. Mantendrá la identificación visual de "EA".
- IX. Gestionará el funcionamiento y actualización de la página web de la Organización.
- X. Analizará y gestionará el registro e integración de nuevos miembros de "EA". Para esto, el Vicepresidente deberá mantener una constante comunicación con los Vocales de los países que hayan tenido participación en las actividades de la Organización.
- XI. Apoyar al Secretario Tesorero con los libros de contabilidad.

- XII. Las demás que le confiera la Asamblea General o el Presidente de la Organización.

**Artículo 76°.** Serán facultades del Secretario Tesorero:

- I. Informar semestralmente al Comité Ejecutivo, previa autorización del Presidente, del avance del presupuesto de egresos e ingresos.
- II. Sustituir al Vicepresidente temporal o definitivamente en casos de ausencia, asumiendo las facultades correspondientes
- III. Llevar los registros contables y presentar a la Asamblea General la situación financiera de "EA".
- IV. Participar en la elaboración del Informe de Rendición de Cuentas sobre la labor realizada; los lineamientos generales de trabajo, los Estatutos Financieros correspondientes al período en ejercicio y los programas y presupuestos trienales.
- V. Gestionar recursos financieros y cooperación técnica.
- VI. Mantendrá todos los archivos activos y pasivos que genere la Organización.
- VII. Estará encargado de la recaudación, custodia y manejo de los fondos, así como de llevar el control pormenorizado de los ingresos y los egresos, rindiendo cuentas de su trabajo según lo que se establece en estos Estatutos.
- VIII. Emitir el certificado de adeudo en caso de que cualquier miembro de la Organización incumpla con el pago de dos cuotas anuales.
- IX. Promover el desarrollo de la Red de Cooperación Técnica.
- X. Las demás que le confiera la Asamblea General o el Presidente de la Organización.

**Artículo 77°.** Serán facultades del Vicepresidente Regional de América del Norte:

- I. Sustituir al Presidente y al Vicepresidente de la Organización cuando estos así lo determinen en los eventos realizados en los países de la Región de América del Norte.
- II. Apoyar al Presidente en la convocatoria, elaboración, supervisión y ejecución de los Eventos Regionales que se lleven a cabo en América del Norte.
- III. Suscribir con el Presidente de la Organización, convenios y otros documentos de su Región, en caso de que así lo requiera el Presidente.
- IV. Se encargarán de la difusión de acuerdos, convocatorias, dictámenes y demás información pertinente de la Organización por sus propios medios entre sus afiliados.
- V. Rendir un informe anual sobre los problemas relacionados con la estructura productiva de su región, así como de los problemas sociales, empresariales, comerciales, financieros, monetarios, laborales y/o fiscales; adjuntando al mismo, propuestas de

integración regional y cooperación internacional.

- VI. Avalar y apoyar los eventos que programen las organizaciones agremiadas de "EA" en la Región de América del Norte, siempre y cuando no contravengan las disposiciones de este Estatuto y que contribuyan al cumplimiento del objeto social de la Organización.
- VII. Realizar convenios con instituciones y organizaciones que tengan como propósito ampliar la participación de "EA" en la vida académica y social de la región.
- VIII. Examinar y autorizar las solicitudes de ausencias temporales, permanentes y renunciaciones de sus miembros internos, acordando de inmediato la suplencia del cargo correspondiente.
- IX. Emitir extrañamiento al Comité Ejecutivo sobre la conducta de sus miembros cuando esta lesione la unidad, imagen y prestigio de "EA".
- X. Estará encargado de la recaudación, custodia y manejo de los fondos de su región, así como de llevar el control pormenorizado de los ingresos y los egresos, rindiendo cuentas de su trabajo según lo que se establece en estos Estatutos.
- XI. Las demás que le confiera la Asamblea General o el Presidente de la Organización.

**Artículo 78°.** Serán facultades del Vicepresidente Regional de Centro América:

- I. Sustituir al Presidente y al Vicepresidente de la Organización cuando estos así lo determinen en los eventos realizados en los países de la Región de Centro América.
- II. Apoyar al Presidente en la convocatoria, elaboración, supervisión y ejecución de los Eventos Regionales que se lleven a cabo en Centro América.
- III. Suscribir juntamente con el Presidente de la Organización, convenios y otros documentos de su Región, en caso de que así lo requiera el Presidente.
- IV. Se encargarán de la difusión de acuerdos, convocatorias, dictámenes y demás información pertinente de la Organización por sus propios medios entre sus afiliados.
- V. Rendir un informe anual sobre los problemas relacionados con la estructura productiva de su región, así como de los problemas sociales, empresariales, comerciales, financieros, monetarios, laborales y/o fiscales; adjuntando al mismo, propuestas de integración regional y cooperación internacional.
- VI. Avalar y apoyar los eventos que programen las organizaciones agremiadas de "EA" en la Región de Centro América, siempre y cuando no contravengan las disposiciones de este Estatuto y que contribuyan al cumplimiento del objeto social de la Organización.
- VII. Realizar convenios con instituciones y organizaciones que tengan como propósito ampliar la participación de "EA" en la vida académica y social de la región.
- VIII. Examinar y autorizar las solicitudes de ausencias temporales, permanentes y renunciaciones

de sus miembros internos, acordando de inmediato la suplencia del cargo correspondiente.

- IX. Emitir extrañamiento al Comité Ejecutivo sobre la conducta de sus miembros cuando esta lesione la unidad, imagen y prestigio de "EA".
- X. Estará encargado de la recaudación, custodia y manejo de los fondos de su región, así como de llevar el control pormenorizado de los ingresos y los egresos, rindiendo cuentas de su trabajo según lo que se establece en estos Estatutos.
- XI. Las demás que le confiera la Asamblea General o el Presidente de la Organización.

**Artículo 79°.** Serán facultades del Vicepresidente Regional del Caribe:

- I. Sustituir al Presidente y al Vicepresidente de la Organización cuando estos así lo determinen en los eventos realizados en los países de la Región del Caribe.
- II. Apoyar al Presidente en la convocatoria, elaboración, supervisión y ejecución de los Eventos en la zona del Caribe.
- III. Suscribir juntamente con el Presidente de la Organización, convenios y otros documentos de su Región, en caso de que así lo requiera el Presidente.
- IV. Se encargarán de la difusión de acuerdos, convocatorias, dictámenes y demás información pertinente de la Organización por sus propios medios entre sus afiliados.
- V. Rendir un informe anual sobre los problemas relacionados con la estructura productiva de su región, así como de los problemas sociales, empresariales, comerciales, financieros, monetarios, laborales y/o fiscales; adjuntando al mismo, propuestas de integración regional y cooperación internacional.
- VI. Avalar y apoyar los eventos que programen las organizaciones agremiadas de "EA" en la Región del Caribe, siempre y cuando no contravengan las disposiciones de este Estatuto y que contribuyan al cumplimiento del objeto social de la Organización.
- VII. Realizar convenios con instituciones y organizaciones que tengan como propósito ampliar la participación de "EA" en la vida académica y social de la región.
- VIII. Examinar y autorizar las solicitudes de ausencias temporales, permanentes y renunciaciones de sus miembros internos, acordando de inmediato la suplencia del cargo correspondiente.
- IX. Emitir extrañamiento al Comité Ejecutivo sobre la conducta de sus miembros cuando esta lesione la unidad, imagen y prestigio de "EA".
- X. Estará encargado de la recaudación, custodia y manejo de los fondos de su región, así como de llevar el control pormenorizado de los ingresos y los egresos, rindiendo cuentas de su trabajo según lo que se establece en estos Estatutos.

- XI. Las demás que le confiera la Asamblea General o el Presidente de la Organización.

**Artículo 80°.** Serán facultades del Vicepresidente de la Región Andina:

- I. Sustituir al Presidente y al Vicepresidente de la Organización cuando estos así lo determinen en los eventos realizados en los países de la Región Andina.
- II. Apoyar al Presidente en la convocatoria, elaboración, supervisión y ejecución de los Eventos Regionales Andinos.
- III. Suscribir juntamente con el Presidente de la Organización, convenios y otros documentos de su Región, en caso de que así lo requiera el Presidente.
- IV. Se encargarán de la difusión de acuerdos, convocatorias, dictámenes y demás información pertinente de la Organización por sus propios medios entre sus afiliados.
- V. Rendir un informe anual sobre los problemas relacionados con la estructura productiva de su región, así como de los problemas sociales, empresariales, comerciales, financieros, monetarios, laborales y/o fiscales; adjuntando al mismo, propuestas de integración regional y cooperación internacional.
- VI. Avalar y apoyar los eventos que programen las organizaciones agremiadas de "EA" en la Región Andina, siempre y cuando no contravengan las disposiciones de este Estatuto y que contribuyan al cumplimiento del objeto social de la Organización.
- VII. Realizar convenios con instituciones y organizaciones que tengan como propósito ampliar la participación de "EA" en la vida académica y social de la región.
- VIII. Examinar y autorizar las solicitudes de ausencias temporales, permanentes y renunciaciones de sus miembros internos, acordando de inmediato la suplencia del cargo correspondiente.
- IX. Emitir extrañamiento al Comité Ejecutivo sobre la conducta de sus miembros cuando esta lesione la unidad, imagen y prestigio de "EA".
- X. Estará encargado de la recaudación, custodia y manejo de los fondos de su región, así como de llevar el control pormenorizado de los ingresos y los egresos, rindiendo cuentas de su trabajo según lo que se establece en estos Estatutos.
- XI. Las demás que le confiera la Asamblea General o el Presidente de la Organización.

**Artículo 81°.** Serán facultades del Vicepresidente Regional del Cono Sur:

- I. Sustituir al Presidente y al Vicepresidente de la Organización cuando estos así lo determinen en los eventos realizados en los países de la Región del Cono Sur.
- II. Apoyar al Presidente en la convocatoria, elaboración, supervisión y ejecución de los Eventos Regionales del Cono Sur.



- III. Suscribir juntamente con el Presidente de la Organización, convenios y otros documentos de su Región, en caso de que así lo requiera el Presidente.
- IV. Se encargarán de la difusión de acuerdos, convocatorias, dictámenes y demás información pertinente de la Organización por sus propios medios entre sus afiliados.
- V. Rendir un informe anual sobre los problemas relacionados con la estructura productiva de su región, así como de los problemas sociales, empresariales, comerciales, financieros, monetarios, laborales y/o fiscales; adjuntando al mismo, propuestas de integración regional y cooperación internacional.
- VI. Avalar y apoyar los eventos que programen las organizaciones agremiadas de "EA" en la Región del Cono Sur, siempre y cuando no contravengan las disposiciones de este Estatuto y que contribuyan al cumplimiento del objeto social de la Organización.
- VII. Realizar convenios con instituciones y organizaciones que tengan como propósito ampliar la participación de "EA" en la vida académica y social de la región.
- VIII. Examinar y autorizar las solicitudes de ausencias temporales, permanentes y renunciaciones de sus miembros internos, acordando de inmediato la suplencia del cargo correspondiente.
- IX. Emitir extrañamiento al Comité Ejecutivo sobre la conducta de sus miembros cuando esta lesione la unidad, imagen y prestigio de "EA".
- X. Estará encargado de la recaudación, custodia y manejo de los fondos de su región, así como de llevar el control pormenorizado de los ingresos y los egresos, rindiendo cuentas de su trabajo según lo que se establece en estos Estatutos.
- XI. Las demás que le confiera la Asamblea General o el Presidente de la Organización.

## **TITULO DÉCIMO. DEL CONSEJO CONSULTIVO.**

**Artículo 82°.** Se crea el Consejo Consultivo, integrado por los Ex Presidentes de "EA" y será tutelado por el Presidente saliente del Comité Ejecutivo.

Los Miembros Fraternal y Naturales fungirán como asesores del Comité Ejecutivo y podrán ser consultados de diferentes temas de interés de la Organización.

**Artículo 83°.** El Consejo Consultivo será el encargado de conocer y dictaminar sobre los siguientes aspectos:

- I. Proponer al Comité Ejecutivo los reconocimientos especiales, que se otorguen a integrantes del gremio por su labor y trayectoria destacada y sobresaliente. Estos reconocimientos podrán ser propuestos por iniciativa de un grupo de agremiados, una vez publicada la convocatoria 30 días antes de celebrada la ceremonia de la entrega de galardones.

- II. Recibir y resolver las quejas, acusaciones y reclamos que se hicieran a agremiados integrantes de "EA" y que afecten su actividad profesional o estén relacionados con la misma.
- III. Conocer y resolver de los actos que realicen los agremiados y los miembros del Comité Ejecutivo, que contravengan el presente Estatuto y lesionen la imagen, reputación y actividades de la Organización.
- IV. Tendrá una plaza de 90 días para sus resoluciones.
- V. Las demás que le confiere el presente Estatuto.

## **TITULO DÉCIMO PRIMERO. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.**

**Artículo 84°.** Las Comisiones Permanentes serán las siguientes:

- I. **El Consejo Consultivo.**
- II. **Comisión de Vigilancia.**
- III. **Comisión de Estatutos.**
- IV. **Comisión Patrimonial y de Financiamiento.**
- V. **Comisión de Publicaciones.**
- VI. **Comisión de Investigaciones Económicas.**
- VII. **Comisión de Ética.**
- VIII. **Comisión Tecnológica.**
- IX. **Comisión Electoral.**

**Artículo 85°.** Los integrantes de la Comisión de Vigilancia serán designados por el Comité Ejecutivo de entre los Presidentes de las Organizaciones Nacionales y/o Subregionales, mismos que deberán renovarse cada 2 años o debido al cumplimiento de su periodo de gestión en su país o región.

Sus funciones, serán las de vigilar el cumplimiento de acuerdos de las instancias de gobierno de "EA", hacer cumplir el principio de acceso a la información a las Organizaciones Nacionales y/o Subregionales, así como rendir un informe durante la Asamblea Ordinaria. Para cumplir con esta responsabilidad, toda la información de operación financiera, acuerdos, informes deberán estar publicados en el portal de la Organización.

**Artículo 86°.** La Comisión de Estatutos estará conformada por cinco miembros distinguidos, a propuesta del Presidente de la Organización y ratificados por el Comité Ejecutivo, que tendrá a su cargo, conocer las iniciativas sobre reformas al Estatuto de "EA", formulando su dictamen para ponerlo a consideración de la Asamblea General, previa autorización del Comité Ejecutivo. Entre sus responsabilidades está la de elaborar los Estatutos de la Organización y dictaminar los estatutos de

los órganos específicos para que sean autorizados en Asamblea, así como cualquier otro trabajo estatutario y normativo que el Presidente les solicite.

**Artículo 87°.** La Comisión Patrimonial y de Financiamiento estará integrada por al menos 3 miembros, que serán designados por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente y desempeñarán su cargo sin percibir retribución o compensación alguna.

Corresponderá a la Comisión Patrimonial y de Financiamiento:

- I. Conocer y dictaminar el informe anual de Administración, Financiamiento y del Patrimonio de la Organización.
- II. Validar y dar seguimiento al presupuesto general anual de ingresos y egresos, así como a las modificaciones que haya que introducir durante cada ejercicio. El presupuesto deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo.
- III. Determinar los cargos que requerirán fianza para su desempeño y el monto de ésta.
- IV. Realizar actividades orientadas a incrementar el patrimonio de la Organización.
- V. Analizar y dictaminar la viabilidad de los proyectos productivos que pueda desarrollar la Organización con el fin de asegurar y fortalecer la suficiencia de los recursos económicos necesarios para el desarrollo de sus diversas actividades.
- VI. Ejercer las demás atribuciones y funciones que se señalen en el presente Estatuto, así como, las que le confiera el Comité Ejecutivo.

**Artículo 88°.** La Comisión de Publicaciones estará integrada por al menos 3 miembros, que serán designados por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente y desempeñarán su cargo sin percibir retribución o compensación alguna. Esta Comisión será la encargada de diseñar y llevar a cabo la política y programas públicos de difusión de la Organización frente al gremio y la sociedad.

**Artículo 89°.** La Comisión de Investigaciones Económicas estará integrada por al menos 3 miembros, que serán designados por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente.

Tendrá como finalidad la organización, impartición y divulgación del programa de enseñanza, actualización y capacitación para los economistas integrantes de "EA".

Serán funciones de la Comisión de Investigaciones Económicas:

- I. Fomentar la realización de cursos, seminarios, talleres, diplomados y especialidades, que tiendan al fortalecimiento del nivel profesional y académico de los profesionales del gremio.
- II. La Comisión podría realizar estudios del entorno económico y social para proponer los esquemas de actualización de los economistas, así como, ofrecer servicios de Consultoría a los sectores público, social y privado de la economía.
- III. La Comisión podrá promover, asesorar y participar en estudios y proyectos de investigación en materia económica que realicen los miembros de los Colegios Federados, así como a las instancias de investigación o de Consultoría.

**Artículo 90°.** La Comisión de Ética, será de carácter académico, técnico y normativo, con la atribución de coadyuvar a que la Organización y sus miembros cumplan con el Código de Ética que se establece ante el gremio y la sociedad, la vigilancia profesional y la calidad de su ejercicio, en la formación, actualización y certificación en el ejercicio de los diferentes ámbitos de la profesión.

**Artículo 91°.** La Comisión Tecnológica deberá implementar los mecanismos tecnológicos y electrónicos que fueren necesarios para optimizar las reuniones virtuales. Deberá crear las estrategias que para tales efectos sean necesarias.

Serán funciones de la Comisión Tecnológica:

- I. Utilizar los medios tecnológicos a su alcance para posibilitar la emisión de una constancia de lo realizado y ofrecer garantía de autenticidad, confidencialidad, eficacia, disponibilidad y conservación de la información.
- II. Deberá adquirir la herramienta tecnológica necesaria para garantizar la autenticidad, confidencialidad, eficiencia, disponibilidad y conservación de la información.
- III. Llevar el libro de actas de sesiones virtuales, para lo cual, la Comisión de Tecnología en los 10 días posteriores a la fecha de celebración, remitirá a todos los miembros participantes en la sesión virtual, el proyecto de acta de sesión para su aprobación.

**Artículo 92°.** La Comisión Electoral estará conformada, por el Vicepresidente, el Secretario Tesorero y el Consejo Consultivo.

## **TITULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LAS ELECCIONES.**

**Artículo 93°.** Los cargos del Comité Ejecutivo que serán designados por elección son el **Presidente de "EA"**, **Vicepresidente**, **Secretario Tesorero**, **Vicepresidente Regional de América del Norte**, **Vicepresidente Regional de Centro América**, **Vicepresidente Regional del Caribe**, **Vicepresidente de la Región Andina** y **Vicepresidente Regional del Cono Sur**, que deben constituirse en una planilla, bajo las siguientes reglas y procedimientos:

Podrán ser parte del Comité Ejecutivo, los agremiados que cumplan con los requisitos de los presentes Estatutos.

El Presidente emitirá la convocatoria y será publicada en la página de internet de "EA" y en la página de internet de las Organizaciones Nacionales y/o Subregionales si tuvieren, cuando menos con cuarenta y cinco días naturales antes de la elección y conformará a la Comisión Electoral que se hará cargo de las elecciones y de conocer los procesos electorales de "EA". La convocatoria contendrá las bases de elección de acuerdo a los principios fundamentales del Título de Elecciones de este Estatuto.

De acuerdo con los términos de la Convocatoria que emita la Comisión de Elecciones, esta registrará a todos los candidatos que lo soliciten, mismos que deberán ser agremiados activos de cualquier Organización Nacional y/o Subregional miembro de "EA".

Las votaciones para seleccionar al candidato ganador se llevarán a cabo en cada Organización Nacional y/o Subregional por los medios que ellos decidan, con la opción de ser electrónicos, previamente registrados en "EA".

Los miembros que tienen derecho a voto para elegir al **Presidente de "EA", Vicepresidente, Secretario Tesorero, Vicepresidente Regional de América del Norte, Vicepresidente Regional de Centro América, Vicepresidente Regional del Caribe, Vicepresidente de la Región Andina y Vicepresidente Regional del Cono Sur**, son los Presidentes de las Organizaciones Nacionales y/o Subregionales. La representación de cada país tendrá derecho solamente a un voto.

El acta de todo este proceso y sus resultados debidamente firmados por la Comisión Electoral del Consejo que se trate y quien declarará a la platilla ganadora por mayoría simple del voto de los miembros de "EA".

**Artículo 94°.** El Vicepresidente junto con los demás integrantes de la Comisión tendrán la atribución de vigilar que las elecciones para renovar el Comité Ejecutivo de "EA", observen los siguientes lineamientos:

- I. La renovación del Comité Ejecutivo de "EA" será cada 2 años.
- II. Se realizan a partir de la convocatoria que suscriba el Presidente de "EA".
- III. La convocatoria se dará a conocer por lo menos 45 días naturales anteriores a la fecha de elección y se publicará en la página de internet de la Organización.
- IV. Las impugnaciones y quejas que se presenten serán sometidas a consideración de la Comisión Electoral de "EA", la cual tomará la decisión que de acuerdo al estatuto proceda, siendo esta definitiva y obligatoria. De esta documentación, se marcará copia al Comité Ejecutivo.
- V. Cuando el Comité Ejecutivo no cumpla con sus funciones durante seis meses consecutivos, la Asamblea General, previa comunicación al Comité Ejecutivo, suspenderá a éste y nombrará un Comité provisional que, previa consulta a la Asamblea podrá convocar y realizar elecciones o en su caso, para cubrir el periodo restante o para un periodo completo conforme al acuerdo de la misma Asamblea convocada con fines electorales.

**Artículo 95°.** Las elecciones del Comité Ejecutivo de "EA", se realizarán dentro del cuarto trimestre del último año del periodo. Estas deberán observar los siguientes lineamientos:

- I. La votación será de carácter universal, directo y secreto de los Presidentes de cada Organización Nacional y/o Subregional. Las sumas de los resultados en las organizaciones para los respectivos candidatos registrados darán el resultado final de la elección.
- II. Se realizará a partir de la Convocatoria que elabore el Presidente de "EA".
- III. La Convocatoria a elecciones para la renovación del Comité, se publicará en la página web de ésta y de cada Organización Nacional y/o Subregional, quienes se encargarán

de su publicación, misma que deberá contener:

- a) Instancia que convoca y fundamento estatutario.
  - b) Bases para el registro de Planillas, las cuales señalarán, entre otros aspectos la fecha, lugar y hora de apertura y cierre de registro de planillas.
  - c) Fecha y horario en que se efectuara la votación, así como acceso a la información de la localización de los lugares de votación.
  - d) La convocatoria, deberá estar suscrita por el Presidente de "EA".
- IV. La Comisión Electoral, será la máxima instancia responsable de supervisar, coordinar, dirigir, ejecutar, evaluar y dictaminar el procedimiento de elección para la renovación del Comité Ejecutivo de "EA", con la finalidad de dar certidumbre, legitimidad, transparencia y democracia al procedimiento electoral; pudiendo declarar nula la elección si se considera que se han violado los términos de la convocatoria o los estatutos.
- V. Las impugnaciones que se presenten serán sometidas a consideración de la Comisión Electoral de "EA", la cual podrá tomar la decisión, que de acuerdo con los estatutos proceda, siendo esta definitiva y obligatoria.

**Artículo 96°.** Las facultades de la Comisión Electoral son:

- I. Contará con las más amplias facultades para que el proceso de renovación del Comité Ejecutivo se lleve a cabo en estricto apego al presente Estatuto y la Convocatoria correspondiente.
- II. Recibir la documentación de los candidatos concursantes, las cuales deben cumplir con el conjunto de requisitos estipulados en el presente Estatuto y su convocatoria.
- III. Dictaminar la documentación que fue entregada por los candidatos participantes.
- IV. Entregar constancia de aceptación o rechazo de registro a los representantes de cada candidato.
- V. En cada caso y para cada fase del proceso electoral, hará mención del cumplimiento o incumplimiento de cada requisito estipulado en el Estatuto y convocatoria.
- VI. Diseñar y ejecutar las acciones necesarias para el correcto desempeño de la elección, en lo relativo a papelería, instalación y cierre de casillas, desarrollo de la votación, conteo de los votos y envío de resultados. De igual manera, se deberán ejecutar las acciones correspondientes en caso de tener una votación de carácter virtual.
- VII. Evaluar y en su caso, entregar constancia de registro y eventualmente de mayoría al candidato que obtuvo el mayor número de votos e informar al Comité Ejecutivo.
- VIII. El Comité Ejecutivo ratificara a los candidatos electos.

- IX. En el caso de registro de un solo candidato y obtención del dictamen favorable, la Comisión Electoral de la Organización entregara al candidato, la constancia que lo acredite como electo del puesto por el que se haya postulado; posteriormente se ratificara ante el Comité Ejecutivo.
- X. En caso de resultar un empate en la primera votación, la Comisión Electoral instrumentara la realización de una segunda ronda hasta que resulte por mayoría un candidato triunfante.
- XI. Las demás, que le confiera el Estatuto y Convocatoria correspondiente.

### **TITULO DÉCIMO TERCERO. DE LA EXTINCIÓN O LIQUIDACIÓN.**

**Artículo 97°.** "EA" se extinguirá por acuerdo adoptado ante un notario, que dé fe por mayoría calificada de dos tercios de los asistentes a la Asamblea General correspondiente, lo cual deberá quedar asentado en el acta notarial correspondiente.

**Artículo 98°.** El Comité Ejecutivo será el responsable del manejo patrimonial de "EA".

En caso de liquidación, al momento de su liquidación y con motive de la misma, "EA" destinará la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. La presente disposición es de carácter irrevocable.

### **TITULO DÉCIMO CUARTO. DEL PREMIO INTERNACIONAL DE ECONOMÍA Y DEL DIA INTERNACIONAL DEL ECONOMISTA.**

**Artículo 99°.** Con el propósito de estimular la investigación y el desarrollo de trabajos, ensayos y tesis sobre la problemática económica actual, cada 2 años se otorgará el Premio Internacional de Economía dentro del Congreso Internacional de Economistas.

**Artículo 100°.** El Comité Ejecutivo será el responsable de establecer los considerandos, requisitos y fechas que contendrá la convocatoria del Premio Internacional de Economía Política; siendo suscrita por el Presidente de "EA".

**Artículo 101°.** El jurado del Premio Internacional de Economía estará integrado por el Consejo Consultivo, así como por tres integrantes del Comité Ejecutivo: **el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario Tesorero.**

**Artículo 102°.** "EA" y las Organizaciones Nacionales y/o Subregionales, celebrarán el Día Internacional del Economista, el 06 de noviembre de cada año.

### **TITULO DÉCIMO QUINTO. DEL CONGRESO INTERNACIONAL DE ECONOMISTAS DE AMÉRICA.**

**Artículo 103°.** "EA" convocara al Congreso Internacional de Economistas, cada 2 años, tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. Tendrá un carácter Regional e Internacional.

- II. Se convocará en la semana que se reúna a la Asamblea General.
- III. Se abordarán y debatirán temas económicos de interés para el gremio, donde se analizarán los avances en la ciencia económica, la situación económica y social nacional e internacional, así como se propondrán políticas económicas que coadyuven a un desarrollo sustentable.
- IV. El Comité Ejecutivo será el responsable de establecer la temática, los conferencistas, la fecha y lugar del Congreso, así como coadyuvar a la organización.
- V. Los gastos de traslados serán cubiertos por los propios participantes y los gastos locales se buscarán patrocinadores para ser un evento autosuficiente
- VI. Se otorgará el Premio Internacional de Economía.

#### **TITULO DÉCIMO SEXTO. DEL SERVICIO PROFESIONAL.**

**Artículo 104°.** Para efectos de la prestación del Servicio Social Profesional, este, debe ser prestado por todos los Profesionistas que forman parte de la Organización a través de las Organizaciones Nacionales y/o Subregionales, lo anterior, de acuerdo con las leyes aplicables vigentes de cada país.

**Artículo 105°.** El Servicio Social Profesional, se podrá realizar a través del Gobierno Federal, Estatal, Municipal o Regional de cada país; de igual forma por las instituciones educativas, de asistencia pública y privada, fundaciones, empresas públicas y privadas, de los Colegios de Profesionistas y Organizaciones no Gubernamentales que realicen o tengan a su encargo el desarrollo de acciones en el ámbito de la economía.

Los Servicios señalados en párrafos anteriores se realizarán de acuerdo a las Reglas referentes al Servicio Social Profesional, las cuales serán emitidas por "EA" a través de las distintas Vicepresidencias de la Región.

#### **TITULO DÉCIMO SÉPTIMO. DEL CÓDIGO ÉTICA.**

**Artículo 106°.** Todos los afiliados de las Organizaciones Nacionales y/o Subregionales pertenecientes a "EA", deben ajustar el ejercicio de su profesión como economistas a los Principios y Normas difundidos en el Código de Ética de nuestra profesión, desenvolviéndose en planos morales elevados y con plena observancia del Código de Ética de nuestra profesión.

**Artículo 107°.** Las normas y principios señalados en el artículo anterior se encuentran estipulados en el Código de Ética de nuestra profesión, que será elaborado y propuesto por la Presidencia del Comité Ejecutivo, quien turnará al Comité Ejecutivo para su aprobación y que regirá la conducta de los profesionistas con la ciudadanía, instituciones, socios, clientes, superiores, subordinados, colegas y consigo mismo, el cual será aplicable en su actividad profesional.



## TITULO DÉCIMO OCTAVO. DE LAS PUBLICACIONES.

**Artículo 108°.** El medio de comunicación más accesible de "EA" será el sitio de internet (<https://aealc.org>). En ella se emitirán todos los comunicados de la Organización.

## TITULO DÉCIMO NOVENO. DISPOSICIONES GENERALIDADES.

**Artículo 109°.** "EA" podrá tener y consultar a los Rectores y Directores de Facultades públicas y privadas en calidad de asesores y de apoyo.

**Artículo 110°.** Para "EA", los economistas están en plena libertad y derecho a pertenecer a cualquier Organización política y practicar la religión que dispongan, sin embargo, no podrá hacerlo en nombre de "EA", Comité o Colegio Federado del que es agremiado.

**Artículo 111°.** "EA" podrá adquirir bienes raíces destinados única y exclusivamente a la obtención de sus fines, a cuyo efecto y llegado el caso, debe obtener el permiso y registro necesario ante las instancias competentes.

**Artículo 112°.** El presente Estatuto podrá ser reformado conforme a las siguientes reglas:

- I. La iniciativa de reforma deberá hacerse por escrito y presentarse al Comité Ejecutivo, y con el dictamen de la Comisión de Estatutos, se convocará a Asamblea General, que debe conocer y en su caso aprobar las reformas.
- II. La Comisión de Estatutos deberá hacer una revisión y actualización del Estatuto al menos cada 6 años, para lo cual deberá emitir un dictamen que dará a conocer a todas las Organizaciones Nacionales y/o Subregionales y a los agremiados a través del sitio de internet.
- III. Cuando surja una iniciativa de reforma se hará un informe que se presentará al Comité Ejecutivo y con el dictamen de la Comisión de Estatutos, se convocara a Asamblea General, que debe conocer y en su caso aprobar las reformas.
- IV. Solo con el voto del 66% de los asistentes a la Asamblea General de la Organización, convocada para tal efecto, se podrán aprobar las reformas al Estatuto.

**Artículo 113°.** Para poder participar en las reuniones de la Asamblea General, las organizaciones miembros con derecho al voto de "EA", deberán proveer a sus representantes las correspondientes credenciales que acrediten su condición de tales.

**Artículo 114°.** Cuando se produzcan cambios en las Directivas de las Asociaciones, Sociedades, Colegios, Federaciones y demás organizaciones asociadas a "EA" con derecho al voto, dichas organizaciones estarán, obligadas a ratificar o rectificar en un plazo no mayor de 90 días y, siempre antes de una reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General o de su Comité Ejecutivo, el nombre de su representante ante dicho Consejo, de lo contrario quién asista no tendrá derecho a voto.

**Artículo 115°.** Los idiomas utilizados para el intercambio entre los miembros serán el español, inglés, francés y portugués. El Estatuto, los Reglamentos y otros documentos de importancia, podrán ser publicados en los tres idiomas.

**Artículo 116°.** Cualquier asunto no considerado o previsto en los actuales artículos del Estatuto será el Comité Ejecutivo quién los resuelva.

Este Estatuto sustituye los aprobados en el IX Congreso de la AEALC en 2005, el que se aprobó por la Asamblea General celebrada en La Habana, en Marzo del 2009 y el aprobado en Panamá el 19 de octubre de 2017.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE ECONOMISTAS DE AMÉRICA, A.C.

**PRIMERO.** El presente estatuto entrara en vigor al día siguiente de que sea publicado en la página de "EA", previa protocolización ante Notario público.

Ciudad de México, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_.